

Anexo Número 608.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 14,385.

A instancia que presentó ante este Gobierno el Sr. Luis Montfort, solicitando una pensión para su hijo Luis, del mismo apellido, con el objeto de que éste haga los estudios correspondientes á la carrera de Ingeniero Agrónomo en la Escuela Nacional de Agricultura, recayó el siguiente acuerdo:

“Monterrey, 3 de Enero de 1902.—Por presentado el anterior escrito, y en atención á las razones que en él expresa el ocurrente, y de conformidad además con lo dispuesto por el Ministerio de Justicia en Circular número 76, Sección 2ª, fecha 23 de Noviembre de 1893, se subenciona por este Gobierno al joven Luis Montfort, hijo del ocurrente, con la pensión mensual de \$25.00, veinticinco pesos, para que haga, como lo pretende, sus estudios de Ingeniero Agrónomo en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria establecida en la Capital de la República, por el tiempo que duren aquellos, siempre que no excedan de tres años. Ajústese con el mencionado ocurrente el contrato respectivo por el que se obligue á nombre de su referido hijo á que éste, concluidos que fueren los relacionados estudios que vá á emprender, preste sus servicios profesionales á este Gobierno por el término de tres años, con la retribución que se le acordare. La pensión de que anteriormente se habla se pagará por la Tesorería General del Estado, á contar desde la fecha del aludido contrato, previa comprobación que dentro del plazo de un mes, á contar también desde la fecha del repetido contrato, haga ante este mismo Gobierno el ocurrente, de que su expresado hijo, ha ingresado á la mencionada Escuela. Notifíquese y transcribáse á la Secretaría de Justicia y á la Tesorería General del Estado, para los fines que correspondan.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Tengo la honra de transcribirlo á Ud. para su conocimiento, suplicándole se sirva dictar, si á bien lo tiene, sus disposiciones, para que al presentarse el referido joven Montfort, sea recibido en el Instituto de que se trata.

Reitero á Ud. las protestas de mi atención.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Enero de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Sr. Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—México.

Anexo Numero 609.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.—Número 9,098.

Quedo enterado con satisfacción por la atenta nota de Ud., fechada el 12 del actual, de que ha decidido ese Gobierno que el joven Luis Montfort venga pensionado á estudiar á la Escuela Nacional de Agricultura, y ya se transcribe la citada nota para sus efectos al Director de la referida Escuela.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, Enero 15 de 1902.—*P. O. del C. Secretario*.—*J. Sierra*.—*C. Gobernador del Estado de Nuevo-León*.—Monterrey.

Anexo Número 610.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.—Número 9,546.

El Director de la Escuela Nacional de Agricultura en comunicación fechada el 31 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

“Por la comunicación de Ud. número 9,099, en que se sirve transcribirme la que

con fecha 12 del actual dirigió á esa Secretaría el Gobierno del Estado de Nuevo-León, participando que el joven Luis Montfort, ha sido pensionado por el Gobierno del referido Estado, para hacer sus estudios profesionales en esta Escuela, tengo el honor de manifestar á Ud., que se ha presentado y ha sido inscrito al primer año en calidad de interno pensionado.”

Y tengo la honra de transcribirlo á Ud. con referencia á su nota relativa.

Libertad y Constitución.—México, Febrero 1º de 1902.—*P. O. del C. Secretario*.—*J. Sierra*.—*C. Gobernador del Estado de Nuevo-León*.—Monterrey.

Anexo Número 611.

Alumnos pensionados en la Escuela de Artes y Oficios de la Ciudad de México

Un timbre de á cincuenta centavos para documentos debidamente cancelado.

—*C. Gobernador del Estado*:

Trinidad Mireles, mayor de toda excepción y vecino de esta Ciudad, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo:

Que mi hijo Servando Mireles, de quince años de edad, ha terminado sus estudios de instrucción primaria con arreglo á la ley de la materia, y deseo aprovechar sus aspiraciones de ingresar á la Escuela de Artes y Oficios de la Capital de la República, para que en vista de los diversos talleres establecidos en ella, elija el aprendizaje del que ó los que fueren de su agrado, en el concepto de que para su sostenimiento se le conceda la pensión que esa Superioridad haya asignado á los alumnos agraciados de dicha Escuela.

En tal virtud, ocurro al Superior Gobierno del Estado, que tanto se ha distinguido por su amor á la ilustración y progreso de sus gobernados, en solicitud de una beca de gracia, para que mi citado hijo, pueda ir á cursar los estudios respectivos en el expresado instituto, bajo el concepto de que me sujetaré en todo á las prescripciones de la ley, y en su nombre me obligo á que después que haya terminado la carrera ó curso que elija, prestará sus servicios en el Estado por tres años, si el Gobierno del mismo lo solicitare.—Por tanto,

A Ud. C. Gobernador suplico se digné acceder á mi solicitud, con lo que recibiré gracia.

Linares, Diciembre 14 de 1,900.—A ruego de Trinidad Mireles, Pedro Martínez Peña.

Anexo Número 612

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, Diciembre 15 de de 1,900.

Por presentado el anterior escrito, y en atención á las razones que en él expresa el Sr. Trinidad Mireles, se subvenciona por este Gobierno al joven Servando del propio apellido, hijo del ocurrente, con la pensión mensual de \$20.00 veinte pesos, para que haga, como lo pretende, sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios establecida en la Capital de la República, por el tiempo de cuatro años. Ajústese con el mencionado ocurrente el contrato respectivo por el que se obligue á nombre de su referido hijo, á que éste, concluidos que fueren los relacionados estudios que vá á emprender, preste sus servicios profesionales á este Gobierno por el término de tres años con la retribución que se le acordare. Notifíquese, para lo cual pásese la presente instancia al C. Alcalde 1º de Linares, y á fin de que dicha Autoridad, en representación del Ejecutivo del Estado, celebre con el expresado Sr. Trinidad Mi-

reles, por escritura pública, el contrato de que se ha hablado. Hecho que sea lo anterior, devuélvase el negocio á este Gobierno con testimonio del enunciado contrato.—P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Anexo Número 613

Un timbre de á peso para documentos debidamente cancelado.—Número setenta y cinco.

En la Ciudad de Linares del Estado de Nuevo León, á los veintisiete días del mes de Diciembre, del año de mil novecientos; ante mí Jesús García Garza, Notario Público y testigos instrumentales que al final se mencionarán, comparecieron los Señores á quienes doy fé conocer, por una parte el Señor Joaquín Benítez, de cuarenta años de edad, casado, Médico y vecino de esta Ciudad, con su habitación en la 2ª calle Norte; y por otra parte fué presente el Señor Trinidad Mireles de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero y de esta misma vecindad, con su habitación en la 5ª calle Oriente; habiendo comparecido este Señor acompañado de su hijo Servando Mireles, menor de edad, y de esta misma vecindad; los comparecientes con aptitud legal para contratar por ser mayores de edad y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y dijo el Señor Trinidad Mireles, que habiendo obtenido del Superior Gobierno del Estado una subvención para que su hijo Servando Mireles, pase á hacer sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios, establecida en la Capital de la República, ocurre ante el Notario Público que suscribe con objeto de otorgar el contrato relativo con el Señor Dr. Joaquín Benítez, Alcalde 1º Suplente de esta Ciudad; quien á su vez hizo presente que comparece en representación del Ejecutivo del Estado y con el fin indicado por el Señor Mireles, y al efecto presenta para que se inserte en lo relativo, una comunicación del Superior Gobierno del Estado, cuyo contenido copiado literalmente en lo conducente: doy fé dice así "Monterrey, Diciembre 15 de 1,900.—Por presentado el anterior escrito, y en atención á las razones que expresa el Señor Trinidad Mireles, se subvenciona por este Gobierno al joven Servando del propio apellido, hijo del ocurrente, con la pensión mensual de \$20. 00 veinte pesos para que haga como lo pretende, sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios establecida en la Capital de la República, por el tiempo que duren aquellos, siempre que no exceda tal tiempo de cuatro años. Ajústese con el mencionado ocurrente el contrato respectivo por el que se obligue á nombre de su referido hijo, á que éste, concluidos que fueren los relacionados estudios que vá á emprender, preste sus servicios profesionales á este Gobierno, por el término de tres años, con la retribución que se le acordare. Notifíquese, para lo cual pase la presente instancia al C. Alcalde 1º de Linares y á fin de que dicha Autoridad, en representación del Ejecutivo del Estado, celebre con el expresado Señor Trinidad Mireles, por Escritura Pública, el contrato de que se ha hablado. Hecho que sea lo anterior, devuélvase el negocio á este Gobierno con testimonio del mencionado contrato.—P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Rúbricas.—Transcrita en lo conducente la anterior comunicación que devolví al Señor Alcalde 1º Suplente, Doctor Joaquín Benítez, este Señor en representación del Ejecutivo del Estado, y el Señor Trinidad Mireles por sus propios derechos y en representación legítima de su hijo menor de edad, Servando Mireles, quien también fué presente á este acto, dijeron: que por el presente instrumento y en la vía y forma en que más lugar haya en derecho, otorgan el presente contrato bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA. El joven Servando Mireles con la autorización que le concede su padre, se obliga y compromete para con el Gobierno del Estado á inscribirse como alumno de la Escuela de Artes y Oficios de la Capital de la República, cuyos estudios se abrirán en el mes de Enero próximo, por lo que marchará oportunamente con el fin indicado.

SEGUNDA. El mismo jóven Mireles se obliga á permanecer en la mencionada

Escuela de Artes y Oficios, el tiempo que prevenga la ley relativa para la carrera que elija, dedicándose con todo empeño y constancia, al estudio de las materias que á cada año correspondan.

TERCERA. El Gobierno del Estado pensiona al expresado joven Mireles, por el tiempo que duren sus estudios, sin que éste exceda de cuatro años, con la cantidad de veinte pesos mensuales, cuya pensión el mismo Gobierno ordenará se sitúe en la Ciudad de México, para ayuda de los gastos del aludido jóven, quien quedará privado de tal pensión si á juicio del propio Gobierno tuviere alguna falta.

CUARTA. Concluido el término de los estudios á que vá á dedicarse el jóven pensionado, regresará á la Capital del Estado con el certificado de los exámenes, y el titulo profesional respectivo, y desde el día de su llegada estará obligado, hasta por tres años, á prestar al propio Gobierno, los servicios de su profesión, en los trabajos en que tenga á bien ocuparlo, y con la retribución que le acordare. Así lo otorgaron los Señores otorgantes; habiendo sido testigos instrumentales en su otorgamiento, los Señores Donaciano Lozano y José Mª Guajardo presentes, y mayores de edad, el primero casado y comerciante, el segundo soltero y empleado particular; los dos de esta vecindad, con sus respectivos domicilios en las calles 1ª Norte y 1ª Oriente de esta Ciudad, aptos para ser testigos, y á quienes doy fé conocer. Leído este contrato por el Notario autorizante, á los Señores otorgantes, fueron éstos conformes con su tenor, quedando bien impuestos á la vez de la fuerza y valor de sus cláusulas, y constándome su voluntad para otorgarlo lo firmaron los que supieron hacerlo, en unión de los testigos y del suscrito Notario, y por no saber firmar según lo manifestó el Señor Trinidad Mireles, lo hizo á su ruego, el Señor Manuel Mª Doria, mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria, y de esta vecindad, á quien doy fé conocer; haciéndose constar que se mandó á la Oficina de la Renta del Timbre la nota correspondiente, para que se le adhirieran y cancelaran estampillas por valor de cuatro pesos que le corresponden conforme al artículo 11 de la Ley del Timbre; por ante mí doy fé.—A ruego de Trinidad Mireles, Manuel Mª Doria.—J. Benítez.—Servando Mireles.—Testigo, D. Lozano.—Testigo, José M. Guajardo Peña.—Cinco firmas.—Un sello y una firma: Jesús García Garza, Notario Público. La nota de estampillas por valor de cuatro pesos que se protocolizó al calce: doy fé tiene la certificación siguiente: "El C. Genaro Aguilar, Admor. Subº de la Renta del Timbre, que suscribe.—Certifica: que en la fecha se han adherido y cancelado á la presente nota, estampillas por valor de \$4.00 cuatro pesos.—Linares, Diciembre 27 de 1900.—El Admor. Subº.—G. Aguilar.—Rúbrica." doy fé.

Es testimonio fiel sacado de la Escritura original, la cual se encuentra en mi Libro Protocolo del corriente año, bajo el número setenta y cinco y ocupa del folio (386) trecientos ochenta y seis frente, al (387) trecientos ochenta y siete vuelta; y de donde para entregar al Señor Alcalde 1º Suplente Doctor Joaquín Benítez, saqué este testimonio cotejado, fiel y correcto, en dos fojas y con estampillas de un peso en cada una de ellas, debidamente canceladas; dejé anotada su saca al margen de su matriz, y cumplidos los demás requisitos legales. En fé de lo cual, la sello y firmo en la Ciudad de Linares, á los veinte y siete días del mes de Diciembre, del año de mil novecientos: doy fé.—Un sello que dice:—Jesús García Garza, Notario.—Nuevo León.—Jesús García Garza—N. P.—Rúbrica.

Anexo Número 614

Un timbre de á cincuenta centavos, para documentos, debidamente cancelado.
Señor Gobernador:
Francisco Vega, mayor de toda excepción, vecino de esta Ciudad, ante Ud. con el respeto debido comparezco y expongo: